

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido inmueble ubicado en Prolongación División del Norte, número ciento ochenta y dos (182 colonia San Bartolo el Chico, Demarcación Territorial Xochimilco, de esta Ciudad; atento los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita o verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expedien INVEADF/OV/DUYUS/3642/2018, misma que fue ejecutada el veintinueve del mismo mo y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Institut asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.————————————————————————————————————
2. En fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante cual se ordenó la implementación de las medidas cautelares y de seguridad consistente en la suspensión temporal de actividades del inmueble visitado, mismo que su cumplimentó mediante el acta de implementación de medidas cautelares y de segurida de la misma fecha.
3. En fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cu se tuvo por no presentado el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 2 del reglamento de verificación administrativa del distrito federal.
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instanc resuelve en términos de los siguientes:
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 1 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 últim párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimient Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado fracciones I inciso d) y IV, 6 fracción II/18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio da Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, pisa 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob mx



Orgánico del Instituto de l' fracciones II, III y V, 4 Administrativa del Distrito Alcaldías de la Ciudad de el cuatro de mayo del dos	4, 14 fracción l' o Federal y artíc	v, 37 y 78 dei culo Quinto Trans	rtegiamento de sitorio de la Ley Oficial de la Ciud	Orgánica de lad de México
SEGUNDO El objeto de de Desarrollo Urbano del del Distrito Federal, así Delegacional y/o Parcial a las Normas de Zonifica acta de visita de verifica cumplimiento a la orden ra los artículos 15 y 20 de contienen los requisitos repor lo que se resuelve simplificación, precisión, con que se actúa, de con Administrativo del Distrito	Distrito Federal, como al Progra de Desarrollo Urbación y Ordenación instrumenta materia del prese la Reglamento de necesarios que to e el presente a legalidad, transportermidad con los comos de la presente de la pre	al Reglamento de ma General de pano para la Dele pano para la Dele pano para la Dele pano para la Dele pano para la composizione de la composizione della composizion	e la Ley de Desa Desarrollo Urbar egación Xochimi l Federal, derivado le en comento, mentos públicos ninistrativa del Di ridad requiere pa dimiento a los ción, imparcialida 7 de la Ley de la	no, Programa Ico, así como del texto del practicada en que conforme strito Federal, ira su validez, principios de de y buena fe Procedimiento
TERCERO LA CALIFIC se realiza de conformida Administrativa del Distrito integran el presente propresentó escrito de observerificación Administrativo debidamente fundada y jurídicos.————————————————————————————————————	d a lo previsto e p Federal, toda v pcedimiento de rvaciones a que h a del Distrito Fed motivada de acu	n el artículo 37 d /ez que vistas la verificación se d nace referencia el deral, por lo que sigue erdo con los sigues	el Reglamento d s constancias pr lesprende que e artículo 29 del R se procede a dic uientes razonam	le Verificación rocesales que el visitado no teglamento de etar resolución
Se procede a la califica a la orden de visita de vique el Personal Especia asentó en la parte conducta	ación del texto de erificación materi	a del presente as ones de Verifica	e verificación, en sunto, de la que ción adscrito a	este Instituto,
		make for the second where the control one can be set and all the second control on the control o	Ce	Dirección General



EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y ASI CORROBORANLO CON Y A QUIEN SE LE EXPLICA EL
NOMENCLATURA OFICIAL Y CONMISSION HACIENDOLE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ
HABIENDONOS PERMITIDO EL ACCESO, OBSERVO UN LOCAL COMERCIAL CON REJA DE HERRERÍA EN COLOR BLANCO, AL INTERIOR DEL MISMO SE ADVIERTE UNA PARRILLA, UN MESA, UNA BANCA AMBAS DE MADERA Y TRES BANCOS DE PLÁSTICO, ASI MISMO SE ADVIERTE UNA CARTULINA LA CUAL ANUNCIA PREGIOS DE ALIMENTOS PREPARADOS. CUENTA CON UN FRIGOBAR EL
CUAL CONTIENE ALIMENTOS. EN CUANTO AL ALCANGE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: 1. EL INMUEBLE CUENTA CON EN CUANTO AL ALCANGE DE LA ORDEN DE VISITA DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS 3. LAS MEDICIONES SON LAS UN NIVELE 2. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS ES DE 7.61 M2 (SIETE PUNTO OCHENTA Y UN SIGUIENTES: A) LA SUPERFICIE DEL LOCAL DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS ES DE 7.61 M2 (SIETE METROS CUADRADOS) B) LA SUPERFICIE UTILIZADA DEL LOCAL DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS) C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL LOCAL DE VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS ES DE 7.61 M2 (SIETE PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS) D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 2.4 M (DOS PUNTO CUATRO METROS LINEALES TOMADOS DESDE NIVEL DE BANQUETA HASTA EL PUNTO MAS ALTO) E) NO CUENTA CON SUPERFICIE DEL AREA METROS LINEALES TOMADOS DESDE NIVEL DE BANQUETA HASTA EL PUNTO MAS ALTO) E) NO CUENTA CON SUPERFICIE DEL AREA
LIBRE. CON LO QUE RESPECTA AL PUNTO A- AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACION 8- AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO YG- AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO
De lo anterior, se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS", el cual se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 7.81m² (siete punto ochenta y uno metros cuadrados), misma que se determinó utilizando Telemetro Laser Digital lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones verificación, al momento de la visita de verificación observó una parrilla, una mesa, banca de madera y tres bancos de plastico, una cartulina la cual anuncia precios de alimentos preparados, un frigobar con alimentos, entre otros, aunado a que el Personal Especialiado señaló que el uso de suelo utilizados en el establecimiento son de "VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS", el cual cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:
Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil

ORES: INVEA OF 3/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt of gob.mx



Tesis: 1a. LI/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

VISITA DE VERIFICACION ANTES MENCIONADA, POR LO QUE MUESTRA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite el uso de suelo y superficie que se llevan a cabo en el inmueble visitado, es decir de "VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS", el cual se desarrolla en una superficie ocupada por uso de 7.81m² (siete punto ochenta y uno metros cuadrados), siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el uso de suelo y la superficie que se desarrollan en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba en contrario que los mismos no se encuentran amparados para el establecimiento visitado, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:

"Articulo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Bueria, C.P. 03720 inveadf.df.gob mx



Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta "Articulo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".----"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento. Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----"Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:-----1. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;-----II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su

Una vez realizado el transite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un

STATE INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Gol, Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superfície solicitado del inmueble, debido a las modificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documen público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de ést con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o de Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualqui momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación par constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietario poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artícu 161 del Reglamento.
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de lo derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua ha aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables o éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vig de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de Federación del año 1982; o
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que s hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento s haya iniciado en dicho periodo.

En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal; en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que el uso de suelo y superficie desarrollados en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



TEMPORAL al inmueble ubicado en Prolongación Division del Norte, numero ciento ochenta y dos (182), colonia San Bartolo, Demarcación Territorial Xochimilco, de esta Ciudad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:————————————————————————————————————
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
 III. Clausura parcial o total de obra"
"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
III. Clausura parcial o total de la obra.
"Articulo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total.
SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente.
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
SE INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf,df,gob.mx

T. 4737 7700



"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir su determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas d apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de l Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta qu motivo el medio de apremio.
II Auxilio de la Fuerza Pública, y".
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podr imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demá disposiciones jurídicas aplicables.".
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autorida competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.".
En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimient visitado, la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir sobjeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que e cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbandel Distrito Federal, de conformidad con el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y se Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente de Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer al CITITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del present procedimiento, una MULTA equivalente 100 (cien) veces la Unidad de Medida Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación mater del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta cantidad de \$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.); lo anterior confundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano en relación con el artículo 174 fracción VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley par

Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de

Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt.df.gob.mx



concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
 VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.————————————————————————————————————
"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:
····· VIII. Multas.
"Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público".
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
Articulo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf,df.gob.mx

T. 4737 7700

INVEA DF



Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$80.60 pesos mexicanos, el mensual de \$2,450.24 pesos mexicanos y el anual de \$29,402.88 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.————————————————————————————————————
Asimismo, esta autoridad no hace pronunciamiento alguno respecto de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso del suelo, en relación a que si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, por existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir por no contar con los elementos necesarios para calificar si el establecimiento visitado se encuentra obligado a contar con Dictamen de Impacto Urbano y/o Dictamen de Impacto Ambiental, ya que el personal especializado en funciones de verificación advirtió que se trataba de un local comercial, por lo que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, únicamente determino la superficie total construida de dicho establecimiento y no así de la totalidad del inmueble en el que se encuentra el mismo, por lo que al no contar con la superficie total construida del inmueble en donde se encuentra ubicado el establecimiento visitado, no se puede determinar dicho cumplimiento siendo este un requisito esencial

para poder determinar si el establecimiento visitado se encuentra obligado o no, a contar con dichos dictámenes, lo que imposibilita a esta autoridad para hacer pronunciamiento

alguno al respecto.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



CUARTO.- Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionando el resultado de sus infracciones derivadas del texto del acta de visita de verificación de la siguiente forma:——

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado se encuentren permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, se puede concluir infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que las actividades desarrolladas en el inmueble materia de este procedimiento, son de "VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS", las cuales se desarrollan en una superficie ocupada por uso de 7.81 m² (siete punto ochenta y uno metros cuadrados), por lo que se concluye que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento visitado cuenta con solvencia económica suficiente para el pago de la sanción económica que le es impuesta, adicionalmente que la misma se encuentra muy por debajo de la media contemplada en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es decir, de mil quinientas (1500) veces la unidad de medida y actualización vigente, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) veces la unidad de medida y actualización vigente.

III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el parrafo segundo del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 175. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo tercere se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y/o demás

OND INVEADE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



de los citados ordenamientos	ometiera nuevamente alguna infracción de algunos
The state of the s	ANCIÓN Y MULTA
Federal, de conformidad con los raz artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la del Reglamento de la Ley de Desa aplicables en el Distrito Federal, respe en el establecimiento visitado, tal y verificación y de las constancias proce CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al Norte, número ciento ochenta y dos (Xochimilco, de esta Ciudad, con funda de la Ley de Desarrollo Urbano, a Reglamento de la Ley de Desarrollo U	minaciones de la Administración Pública del Distrito onamientos antes expuestos, en términos de los a Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 158 arrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y ecto de los usos de suelo y superficie desarrollados como se advierte del texto del acta de visita de sales del expediente en que se actúa, se impone la inmueble ubicado en Prolongación División del (182), colonia San Bartolo, Demarcación Territorial amento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III del Urbano, en relación con lo que establece el artículo rificación Administrativa, ordenamientos vigentes y
visitado, una MULTA equivalente 100 diaria, vigente al momento de practic asunto, que multiplicado por \$80.60 (o Medida y Actualización diaria, al mom de \$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA Formatical de la artículo 174 fracción VIII, artículo 19 artículo 2 fracción III, 5 y Segundo tra Unidad de Medida y Actualización, y de del diez de enero de dos mil dieciocho el Instituto Nacional de Estadística y numeral 48 fracción I del Reglame legales vigentes y aplicables en el Infractora del visitado, respecto a quatilizados en el inmueble visitado sea materia de uso de suelo, sobreponte general y social.	Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble (cien) veces la Unidad de Medida y Actualización arse la Visita de Verificación materia del presente ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de ento de cometerse la infracción, resulta la cantidad pesos 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con 30 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ansitorio de la Ley para Determinar el Valor de la la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Unidad de Medida y Actualización emitida por Geografía, y concatenado con lo señalado en el nto de Verificación Administrativa ordenamientos Distrito Federal, lo anterior, debido a la conducta de no acreditó que el uso de suelo y superficien los permitidos en las normas de ordenación en ndo su interés privado al orden público e interés
EJEC	CUCIÓN DE LA SANCIÓN
	INVEA DE
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección Generat Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Dirección de Calificación "A" Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadi.di gob.mx



sentencia	se proveerá lo necesari	ar esta determinación administrativa o para ello y desde este mome	nto se indica lo
A)	del inmueble visitado que de clausura del estableciminata en tanto acredite de establecimiento visitado se de ordenación en materia 43, 47, 48, 51 fracción I de 158 del Reglamento de la relación con lo dispuesto en para el Distrito Federal de la contraction de la	al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO una vez impuestos los sellos de cla niento objeto del presente procedimique el uso de suelo y superficie e encuentran permitidos para el misro de uso de suelo, de conformidad de la Ley de Desarrollo Urbano del Dien artículo 281 del Código de Procede aplicación supletoria a la Ley de Federal conforme a su artículo 4 pár	ausura, el estado iento prevalecerá utilizados en el mo en las normas con los artículos Distrito Federal y strito Federal en edimientos Civiles de Procedimiento
B)	Administrativa del Distrito la partir del día hábil siguie presente resolución, el oriconsiderando Tercero de Tesorería del Distrito Fed conformidad con el Cóc conformidad con lo estable Administrativa del Distrito I	n de Calificación "A" del Instituto Federal, en un término de tres días ente a aquel en que surta efectos la ginal del recibo de pago de la mult esta resolución, en caso contrario, leral inicie el procedimiento econólidigo Fiscal del Distrito Federal, ecido en el artículo 56 del Reglamen Federal.	nabiles contados notificación de la a impuesta en el se solicitara a la mico coactivo de lo anterior de to de Verificación
de Proced Reglamen	es expuesto, de conformida dimiento Administrativo del ato de Verificación Admini	id con lo previsto en el artículo 87 fra Distrito Federal, en relación con e istrativa del Distrito Federal, se	acción I de la Ley el artículo 37 del resuelve en los
	may had lawn one 10th Alber and here allied 10th 41th help dept onto 40th 40th 40th 40th 40th 40th 40th 40th	ESUELVE-	and their state of the state of
PRIMERC) Esta Autoridad es comp n, en virtud de lo expues	petente para resolver el texto del sto en el considerando PRIMERO	acta de visita de) de la presente
por perso conformid	O Se declara la validez d onal especializado en func ad con el considerarido SEO	lel texto del acta de visita de verificiones de verificación adscrito a c GUNDO de la presente resolución a	cación practicada este Instituto, de
nee			INVEA DF

13/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



TERCERO.- Se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Prolongación División del Norte, número ciento ochenta y dos (182), colonia San Bartolo, Demarcación Territorial Xochimilco, de esta Ciudad, así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente 100 (cien) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$8,060.00 (OCHO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.); lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 174 fracciones III y VIII, artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil dieciocho de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracciones I y II del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

QUINTO.- SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, y/o a interpósita persona, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento.

SEXTO.- Por lo anterior, esta autoridad determina procedente cambiar el estado de situación jurídica del establecimiento visitado, en el entendido que la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, implementada como medida cautelar y de seguridad al establecimiento visitado, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción

60



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Cal. Nache Buena, C.P. 03720 inveadf.df gob.mx



administrativa por la <u>CLAUSURA TOTAL TEMPORAL</u> al establecimiento ubicado en Prolongación División del Norte, número ciento ochenta y dos (182), colonia San Bartolo, Demarcación Territorial Xochimilco, de esta Ciudad, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

el <u>Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central</u> el cual tiene su fundamento en los artículos <u>25 Apartado A Bis</u>, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, <u>cuya finalidad es para el resquardo</u>, <u>protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</u>

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento

ORDE INVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedinientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob mx

> > T. 4737 7700



expreso, sal	vo las excepcio	nes previstas en la Ley	and age that was that the the
Coordinado los derechos consentimie	or de Substanc s de acceso, rec nto es la Unida Fodoral, sito en	a de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Fl. iación de Procedimientos y la dirección donde podrá e stificación, cancelación y oposición, así como la revocación de Transparencia del Instituto de Verificación Administ Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Deleg	ón del trativa
Pública, Pro donde recib	tección de Dato irá asesoría so on Posesión de	se al Instituto de Transparencia, Acceso a la Inform s Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de M bre los derechos que tutela la Ley de Protección de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: htos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"	exico, Datos 5636-
PROPIETAF del Norte, Territorial XCC), 80, 81 y	RIO Y/O POSE número ciento ochimilco, de es 82 fracción I d	contenido de la presente resolución al C. TITULAF EDOR del establecimiento ubicado en Prolongación Di ochenta y dos (182), colonia San Bartolo, Demarc ta Ciudad, de conformidad con los artículos 78 fracción I e la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Fe oria al Reglamento de Verificación Administrativa del Di numeral 7.	cación inciso deral, distrito
DÉCIMO PE	RIMERO CÚMI	PLASE	
Así lo resolv Instituto de '	vió y firma el Lid Verificación Adn	cenciado Israel González Islas, Director de Calificación " ninistrativa del Distrito Federal. Conste.————————————————————————————————————	A" del
LFS /PAGV			and the state of t
E/		Instituto de Verificación Administrativa Dirección Coordinación de Substanciación de Procet	n General

16/16

Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob nix